

- 6) Incompatibilidades (cuando corresponda).
 - 7) Criterios a aplicar para la evaluación final (EF) y las evaluaciones de seguimiento (ES), estableciéndose las oportunidades en que se realizarán estas últimas.
 - 8) Integración de la Comisión de Seguimiento (CS). Cuando se trate de Compromisos de Gestión individuales esta función podrá ser cumplida por el Jefe inmediato de la persona.
 - 9) Contenido, oportunidad y destinatarios de informes de avance (cuando corresponda).
 - 10) Situaciones de fuerza mayor. Aquellas que obstaculicen o impidan la realización de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de los términos del Compromiso de Gestión, entendiéndose por tales las resultantes de eventos imprevisibles, inevitables e irresistibles que se encuentren más allá del control y del poder de decisión de las partes.
 - 11) Mecanismos para contemplar situaciones especiales (licencias, enfermedad, emergencias, fuerza mayor; etc.)
 - 12) Cláusulas para contemplar ajustes debido a factores externos, interrupción, rescisión, renovación automática (si corresponde); etc.
- c) Las metas formuladas deberán estar claramente alineadas con la planificación estratégica o con los cometidos de la dependencia.
- d) Dictamen de razonabilidad de la meta fijada emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 6°.- (Criterios a aplicar en la etapa de Seguimiento).

- a) Independientemente del seguimiento que realizará Comisión de Seguimiento, la Comisión Reguladora de Compromisos de Gestión supervisará que el Compromiso de Gestión se desarrolle de acuerdo a los términos en él establecidos.
- b) Las partes comprometidas que participen en un Compromiso de Gestión deberán proporcionar a la Comisión Reguladora de Compromisos de Gestión toda la información que ésta solicite relacionada con el mismo.
- c) Los criterios de evaluación en la etapa de seguimiento deberán estar en concordancia con los criterios a aplicar en la etapa de evaluación.
- d) Las actuaciones de la Comisión de Seguimiento, así como sus informes, deberán registrarse adecuadamente y ser entregadas a la Comisión Reguladora de Compromisos de Gestión para ser tenidas en cuenta en la etapa de evaluación.

Artículo 7°.- Criterios a aplicar en la etapa de Evaluación y proceso de evaluación.

- a) La evaluación final dará comienzo inmediatamente a la finalización del Compromiso de Gestión y de que obre en poder de la Comisión Reguladora de Compromisos de Gestión.
- b) Los criterios de evaluación a emplear deberán estar en consonancia con los criterios empleados en la etapa de seguimiento.
- c) Las partes suscriptoras del Compromiso de Gestión serán responsables en igual grado de preparar toda la información relevante para evaluar lo actuado y de entregar la misma a la Comisión en el mínimo plazo posible a partir de la culminación del Compromiso de Gestión.
- e) Determinados los valores de los indicadores relevantes para la evaluación, se requerirá dictamen de la Auditoría Interna de la Nación acerca de su razonabilidad.
- f) Una vez evaluado favorablemente el Compromiso de Gestión por la Comisión Reguladora de Compromisos de Gestión, los participantes podrán habilitar las compensaciones previstas dentro del Compromiso de Gestión.
- g) La Comisión Reguladora de Compromisos de Gestión tendrá un plazo de 30 días para expedirse. En caso de no expedirse se considerará cumplido el compromiso de gestión, habilitándose las compensaciones correspondientes.

Artículo 8.- (Aspectos operativos).

Sin perjuicio de su participación en las etapas de formulación,

seguimiento y evaluación, la Comisión Reguladora de Compromisos de Gestión será responsable de elaborar una Guía Metodológica con los siguientes fines:

- a) servir de apoyo técnico y metodológico a las dependencias participantes en los Compromisos de Gestión;
- b) desarrollar los detalles técnicos para la aplicación de los criterios establecidos en este reglamento;
- c) proveer -cuando corresponda- documentos modelo que sirvan de guía durante las etapas de los Compromisos de Gestión.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2

Decreto 525/009

Refuézase el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 001 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 005 "Ministerio de Economía y Finanzas", en la financiación 1.1 "Rentas General" a efectos de la implementación del Plan CARDALES y derógate el art. 6° del Decreto 86/009. (2.853*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 19 de Noviembre de 2009

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 86/009 de 17 de febrero de 2009 en que se aprueba el documento de elaborado por la Comisión Ejecutora del Plan CARDALES (Convergencia para el Acceso a la Recreación y el Desarrollo de Alternativas Laborales y Emprendimientos Sustentables).

RESULTANDO: I) que en el referido Decreto se encomienda al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) la coordinación del programa de implantación del Plan CARDALES.

II) que el artículo 6° del Decreto dispone que los recursos que demande el Plan CARDALES serán aportados por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) previo acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas directamente y mediante convenio de ejecución con el LATU.

CONSIDERANDO: I) que el Plan de Convergencia es complementario de las políticas en materia de inclusión social, educación, información, cultura, esparcimiento y capacitación para la generación de emprendimientos laborales fijadas por este Poder Ejecutivo y por tanto se entiende conveniente cambiar la fuente de financiamiento del mismo.

II) que no existe crédito presupuestal previsto en el Presupuesto Nacional para atender las erogaciones que demanda el Plan CARDALES.

III) que el artículo 41 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, faculta al Poder Ejecutivo para disponer del 6% del total del Presupuesto Nacional de los Grupos 1, 2, 5 y 7, para reforzar los créditos asignados para gastos de funcionamiento e inversión o habilitar créditos en partidas que no estén previstas.

IV) que el Tribunal de Cuentas ha observado el gasto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Refuézase el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 001 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 005 "Ministerio de Economía y Finanzas", en la financiación 1.1 "Rentas Generales", por la suma equivalente a US\$ 1:000.000 (un millón de dólares de los Estados

Unidos de América), a efectos de la implementación del Plan CARDALES, y por ende insístese en el gasto.

ARTICULO 2°.- La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal autorizado precedentemente, en un objeto específico a esos efectos.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir el monto autorizado en el artículo 1°, al Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

ARTICULO 4°.- Derógase el artículo 6° del Decreto N° 86/009 de 17 de febrero de 2009.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA; MARIA SIMON; RAUL SENDIC.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

3

Decreto 524/009

Fíjense los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces" y facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de transporte de pasajeros en la Terminal antes mencionada, al cobro de un precio por embarque. (2.852*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Noviembre de 2009

VISTO: la Modificación Parcial de Contrato de Concesión de Obra Pública y Otro, de fecha 27 de marzo de 2009, realizado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Gralado S.A.

RESULTANDO: que el valor vigente de los precios por uso de los andenes de la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo (Toques), fue aprobado en el Decreto N° 375/009 de 14 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO: que de acuerdo a la modificación contractual, corresponde una rebaja en el precio del "toque del andén" del 11,91% a partir del 17 de noviembre de 2009.

ATENTO: al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjense los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo ("Toque"), para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 60,65
Servicios nacionales de media distancia	\$ 121,30
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 187,34
Servicios internacionales	\$ 229,12

Art. 2°.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de transporte de pasajeros, en la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 4,00
Servicios nacionales de media distancia	\$ 9,00

Servicios nacionales de larga distancia	\$ 13,00
Servicios internacionales	\$ 16,00

Art. 3°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 17 de noviembre de 2009.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI; ALVARO GARCIA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4

Decreto 520/009

Autorízase al BPS a otorgar un beneficio especial consistente en una Canasta de Fin de Año, en especie o en dinero, cuyo valor máximo será de \$ 350, a los jubilados y pensionistas que cumplan con las condiciones de derecho que se determinan. (2.848*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Noviembre de 2009

VISTO: La proximidad del final del Ejercicio 2009 y los planteos presentados por la Organización Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas del Uruguay (ONAJPU).

RESULTANDO: I) Que por decreto N° 530/008 de 24 de octubre de 2008 autorizó al Banco de Previsión Social a otorgar un beneficio especial consistente en una canasta de fin de año, en especie o en dinero, cuyo valor máximo será de hasta pesos uruguayos trescientos, a jubilados y pensionistas que cumplan determinadas condiciones.

II) Que se entiende imprescindible continuar con las medidas concretas en las políticas socioeconómicas que contemple al colectivo de afiliados pasivos del Banco de Previsión Social, integrante de hogares de menores recursos.

CONSIDERANDO: I) Que en el marco del desarrollo, por parte de la actual Administración, de programas de mejoramiento de la calidad de vida de los uruguayos, se entiende necesario el otorgamiento de medios, en dinero o en especie, para un mejor disfrute de las tradicionales festividades de fin de año que se aproximan.

II) Que en consonancia con lo anteriormente expresado, esta medida debe alcanzar a los titulares de jubilaciones, pensiones por sobrevivencia, por vejez e invalidez, con montos equivalentes o inferiores al valor de tres Bases de Prestaciones y Contribuciones, y que integren hogares con ingresos promedio no superior a ese monto.

III) Que corresponde autorizar al Banco de Previsión Social en el marco de sus competencias constitucionales y legales, a otorgar el beneficio que se dirá.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Banco de Previsión Social a otorgar un beneficio especial consistente en una Canasta de Fin de Año, en especie o en dinero, cuyo valor máximo será de hasta \$ 350 (pesos uruguayos